



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	GUSTAVO MARTÍNEZ AMÓRTEGUI ELOÍSA RÍOS DE MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2022 00606 00
Auto:	Interlocutorio No. 186
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del dos (02) de diciembre de 2022, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término legal oportuno, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede; sin embargo, no dio cumplimiento al requisito legal indicado en el numeral 7° del auto en mención, justificando el no envío simultáneo de la demanda a los herederos llamados a comparecer por cuanto estos no contaban con correo electrónico al cual enviar la misma, olvidando lo normado en el art. 7° del la Ley 2213 de 2022, el cual consagra el envío a la dirección física reportada como de los demandados.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--